

CONTRATO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ZONA LIBRE DE COMBUSTIBLE

Costo del trámite: B/. 25 000,00

Los pagos deben hacerse a través de cheque certificado o de gerencia, a nombre de: Ministerio de la Presidencia/Secretaría Nacional de Energía.

A. Requisitos Comunes: *(artículo 6 del Decreto de Gabinete 36 del 17 de septiembre del 2003 y sus modificaciones en el artículo 3 del Decreto de Gabinete 5 del 13 de abril del 2005 y en el artículo 2 del Decreto de Gabinete 25 del 29 de septiembre del 2008).*

1. Poder y solicitud a través de abogado, dirigido a la Secretaría Nacional de Energía.
2. La solicitud debe contener:
 - Lugar donde recibe notificación, incluir dirección postal, dirección domiciliaria, número de teléfono, número de facsímil y correo electrónico.
 - Nombre y cargo de los principales ejecutivos y técnicos al servicio de la persona natural o jurídica solicitante, en la República de Panamá.
 - Exposición detallada de la actividad que pretende realizar, indicando los diferentes tipos de productos que manejará, posibles fuentes de procedencia de dichos productos, instalaciones donde se almacenarán, el proceso de fabricación o reciclaje que efectuará a cada producto, al igual que el mercado donde se venderán los productos almacenados, reciclados o fabricados. Indicar el tiempo para iniciar operaciones una vez expedido el contrato o permiso.
3. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:
 - En caso de persona jurídica, certificado del Registro Público de la República de Panamá sobre la existencia legal de la sociedad, y en su defecto si es una sociedad extranjera, fotocopia del Pacto Social o certificación de las autoridades competentes, donde conste que la peticionaria es una empresa constituida de acuerdo a la legislación de su respectivo país. El certificado debe contener los directores, dignatarios, representante legal y apoderado general, en los casos que se aplique o que sean requeridos por la legislación respectiva vigente.
 - Demostrar capacidad financiera y aportar evidencia de solvencia económica o compromiso de crédito para financiar el costo de las inversiones que el contratista se compromete a realizar, emitido por una entidad financiera reconocida.

- Descripción detallada y documentada que demuestre que la empresa y/o sus ejecutivos poseen experiencia en las actividades para el contrato que solicitan. En los casos de contratos para refinar hidrocarburos, se requiere un mínimo de dos (2) ejecutivos a tiempo completo con experiencia de por lo menos cinco (5) años en las operaciones y control de calidad en refinación de petróleo.
- Copia del estudio de impacto ambiental (EIA) o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y de las resoluciones de aprobación emitidas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
- Certificación de la Autoridad del Canal de Panamá de que el área donde el interesado pretende desarrollar su actividad no se encuentra dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal de Panamá. En caso de que el área donde se propone realizar la actividad esté dentro del área de operación del canal, se requerirá presentar permisos de compatibilidad y autorización de uso de aguas y riberas, expedidos por la Autoridad del Canal de Panamá.
- Debe aportarse copia autenticada del contrato de concesión o permiso de operación, suscrito por la Autoridad Marítima de Panamá. Esta certificación se requerirá cuando se vean afectadas, playas, fondos y riberas de mar, siempre y cuando sea para instalaciones portuarias.
- Fianza de cumplimiento equivalente al 10% del valor de la inversión, hasta un tope máximo de 30 millones de balboas, con endoso a la Secretaría Nacional de Energía, Ministerio de la Presidencia y la Contraloría General de La República.
- Póliza de Seguro contra incendio, equivalente al 15% del valor de la inversión, hasta un tope máximo de veinticinco millones de balboas con endoso a la Secretaría Nacional de Energía, Ministerio de la Presidencia y la Contraloría General de La República. (Se presenta antes de iniciar la construcción dentro de la Zona Libre de Combustible).
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que se deberá presentar antes de la firma del contrato, la cual deberá calcularse en un 10% del valor de la inversión, hasta un tope máximo de diez millones de balboas.

B. Requisitos Especiales: *(artículo 16 del Decreto de Gabinete 36 del 17 de septiembre del 2003)*

1. Descripción del complejo o área donde se establecerá la Zona Libre de Combustible:
 - Plano general de las instalaciones.
 - Plano de ubicación físico-geográfica, que incluye las coordenadas y distancias que forman el polígono, su área, incluyendo nombres de los propietarios de los terrenos adyacentes y número de fincas.

- Planos topográficos del área aprobados por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, confeccionados por un profesional idóneo.
2. Certificado del Registro Público de la(s) Finca(s).
 3. Monto y descripción de la Inversión realizada o a realizar y tiempo estimado de inicio y tiempo de ejecución.
- En caso de que se construyan nuevas instalaciones o mejoras de las instalaciones existentes, las personas naturales o jurídicas deberán actualizar la información antes mencionada para su previa aprobación por parte de la Secretaría Nacional de Energía y realizar la adenda al contrato correspondiente.

C. **Requisitos Previo Inicio de Operación:** *(artículo 20 del Decreto de Gabinete 36 de 2003, modificado en el artículo 5 del Decreto de Gabinete 25 del 29 de septiembre del 2008)*

1. Previo a la construcción, el contratista deberá contar con la Zonificación respectiva expedida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).
2. Previo al inicio de operaciones, el contratista debe presentar una certificación de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá que compruebe que las instalaciones a usar cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad para el contrato solicitado. La certificación deberá especificar claramente cada tanque e infraestructura inspeccionada, indicando su numeración o identificación, tipo de tanques, si están sobre tierra o soterrados, dimensiones, capacidad nominal, capacidad de trabajo, si cuentan con norias de retención en caso de derrame y las condiciones de operación y seguridad para almacenar el producto específico, y demás datos relacionados a cada infraestructura. En caso de poseer tanques fuera de servicio, deberán identificarlos e indicar la causa. Esta certificación deberá presentarse anualmente. En aquellos casos en que el contratista construya nuevas estructuras o modifique las existentes también deberá presentar la certificación mencionada.
3. Previo al inicio de operaciones, el contratista debe presentar constancia de la Oficina de Ingeniería Municipal, de que las instalaciones han sido aprobadas para la actividad a realizar. En aquellos casos en que el contratista construya nuevas estructuras o modifique las existentes también deberá presentar la certificación mencionada.
4. Previo al inicio de operaciones, deben contar con certificación de que las instalaciones cumplen con las especificaciones o normas de la Sociedad Americana de Pruebas y Materiales (American Society for Testing Materials-ASTM), Instituto Americano de Petróleo (American Petroleum Institute-API) y la Asociación Nacional para la Protección contra Incendio (National Fire

Protección Association-NFPA). Esta certificación deberá ser actualizada cada tres años.

5. Póliza de Seguro contra derrame, contaminación y explosión, etc., equivalente al 15% del valor de la inversión, hasta un tope máximo de veinticinco millones de balboas con endoso a la Secretaría Nacional de Energía, Ministerio de la Presidencia y la Contraloría General de La República. (Se presenta antes de iniciar la operación dentro de la Zona Libre de Combustible).

Duración del Contrato para Operar-Administrar una Zona Libre de Combustible:

Dependerá del monto de la inversión (*artículo 46 del Decreto de Gabinete 36 de 2003, modificado en el artículo 7 del Decreto de Gabinete 25 del 29 de septiembre del 2008*)

Hasta 50 000 000,00	15 años
De 50 000 001,00 hasta 100 000 000,00	25 años
De 100 000 000,01 hasta 250 000 000,00	30 años
De 250 000 000,01 hasta 500 000 000,00	35 años
De 500 000 000,01 hasta 750 000 000,00	40 años
De 750 000 000,00 hasta 1 000 000 000,00	45 años
De 1 000 000 000,01 en adelante	50 años

- El término de duración del contrato iniciará a contarse a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República, y prorrogable por igual término que el contrato original o hasta un máximo de veinticinco (25) años, siempre que el contratista haya cumplido con los términos y condiciones establecidos en dicho contrato.
- La prórroga de los contratos requiere de los mismos requisitos y autorizaciones que tuvo el contrato principal.

Normas aplicables: Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones en el Decreto de Gabinete 6 de 18 de febrero de 2004, Decreto de Gabinete 23 de 21 de julio de 2004, Decreto de Gabinete 45 de 15 de diciembre de 2004, Decreto de Gabinete 5 de 13 de abril de 2005, Decreto de Gabinete 25 de 29 de septiembre de 2008, Decreto de Gabinete 28 de 16 de septiembre de 2010, Decreto de Gabinete 44 de 20 de noviembre de 2012 y Decreto de Gabinete 8 de 9 de abril de 2013. Ley 43 de 25 de abril de 2011. Ley 8 de 16 de junio de 1987 y su modificación en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007.